



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Buenos Aires, 21 de marzo de 1960.

RESOLUCION N° 22

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1° de la Ley 14855 establece que Universidad Tecnológica Nacional es la nueva designación de la ex-Universidad Obrera Nacional, la que por el mismo artículo queda desvinculada de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional desde la sanción de la Ley;

Que ello no interrumpe la continuidad jurídica del ente universitario, sino que la perfecciona al darle el nombre actual más acorde con la verdadera naturaleza de los estudios que se cursan en esta Universidad, perfeccionada además por el régimen jurídico de autarquía que el mismo Art. 1° de la Ley le otorga;

Que el Consejo de la Universidad Tecnológica Nacional, organismo provisorio del gobierno de la Universidad hasta que se constituyan las autoridades que fije el Estatuto que se adopte, tiene por el Art. 3° de la Ley 14.855 las atribuciones que los decretos-leyes allí indicados confirieron a los rectores interventores de las Universidades Nacionales y a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional con respecto a la Universidad Obrera y además los que fije el Art. 5° del Decreto-Ley 10.775/56;

Que la ley 14.855 establece que al dictarse los estatutos se contemplará en ellos que los títulos profesionales que se otorguen indicarán con claridad la especialidad cursada e incluirán la designación de la Universidad en la forma que se determine, (Art. 5° Inc. d);

Que si bien lo indicado en el considerando anterior está establecido para el futuro estatuto universitario, es conveniente y necesario mantener desde ya la unidad de espíritu y de normas generales que se indican en la Ley para el futuro gobierno y estatuto de la Universidad;

Que los estudiantes que cursaron y aprobaron los planes de estudios de las distintas especialidades en la ex-Universidad Obrera Nacional, tienen pleno derecho a que se les otorguen los respectivos diplomas, en las especialidades realmente cursadas, de acuerdo a lo establecido en los considerandos 1), 2) y 3), debiendo por ello otorgarlos la actual Universidad Tecnológica Nacional, y

VISTOS:

Los reiterados reclamos de los ex-alumnos graduados, solicitando que se les otorguen los diplomas profesionales a que tienen derecho,



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

///-2-

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

R E S U E L V E :

- Art.1º) La Universidad Tecnológica Nacional procederá a otorgar de inmediato los diplomas profesionales a todos los egresados de la ex-Universidad Obrera Nacional que hubieran aprobado todas las materias de los planes de estudios en las diversas especialidades establecidas.
- Art.2º) Igualmente se otorgarán los diplomas profesionales, en las respectivas especialidades a los egresados que hubieran comenzado sus estudios en la Universidad Obrera Nacional y los hubieran terminado en la Universidad Tecnológica Nacional.
- Art.3º) En todos los casos, los diplomas profesionales se otorgarán en la especialidad cursada, aunque actualmente no exista en los planes de estudios vigentes.
- Art.4º) Los diplomas profesionales llevarán el siguiente texto:

REPUBLICA ARGENTINA
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional de

El Rector de la Universidad y el Decano de la Facultad
.

Por cuanto: Don nacido en
. el ha terminado los estudios correspondientes a la especialidad
. habiéndose graduado el
.

Por tanto: De conformidad con lo que dispone la Ley N° 14.855 se le otorga el presente título de Ingeniero en
. (UTN).

Buenos Aires, de de 19...

.....
Decano

.....
Rector

Sello

.....
Secretario Técnico

.....
Secretario General

.....
Interesado



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

////-3-

- Art. 5°) Los egresados, solicitarán en sellado de Ley a la Facultad en que hubiera cursado sus estudios, el diploma profesional correspondiente. La Facultad formará expediente con todos los informes de las oficinas, y llenados to dos los requisitos el Decano lo pasará al C. D. si estuviera constituido, y si es aprobado, lo elevará a la Unversidad con el informe correspondiente del Decano.
- Art. 6°) Los expedientes sobre otorgamiento de diplomas enviados por las Facultades Regionales serán considerados por el Consejo previo informe de las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento.
- Art. 7°) Confeccionado el diploma por la Secretaría de la Universidad y firmado por el Rector y Secretario y registrado en la Universidad, será enviado a la respectiva Facultad junto con el expediente correspondiente. Será firmado por el Decano, Secretario e interesado; registrado y previo recibo que constará en el expediente, entregado al interesado.
- Art. 8°) Cualquier duda sobre aplicación de esta resolución será sometida a dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.
- Art. 9°) En cada caso el Consejo Universitario estudiará las atribuciones e incumbencias de los títulos que otorga.
- Art. 10) Comuníquese. Regístrese. Cumplido, archívese.

Wimé

DR. DARDO JOSÉ VESSIO
SECRETARIO GENERAL



Salvati
DR. JUAN F. SALVATI
VICE-RECTOR
AD. RECTORIA